



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

PLAN NORMATIVO 2021

I. INDICE:

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Reglamento Orgánico. Modificación.
Reglamento municipal de Administración Electrónica. Modificación.
Reglamento del Inventario Municipal.
Reglamento del Registro General.
Ordenanza municipal del Callejero.

CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE URBANO

Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Administrativa en la edificación y uso del suelo.
Plan General Municipal de Ordenación. Revisión.

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Ordenanza Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado Urbano.

CONCEJALÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable. Modificación.
Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares. Modificación.

CONCEJALÍA DE MOVILIDAD

Ordenanza municipal reguladora del transporte público urbano de uso general del municipio de Molina de Segura.

CONCEJALÍA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Ordenanza de uso de los edificios municipales.

CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social. Modificación.
Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de apoyo a la infancia. Modificación.
Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.
Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios a mayores y dependientes. Modificación.

CONCEJALÍA DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Ordenanza reguladora de la denominación de vías urbanas y numeración de fincas y edificios.

CONCEJALÍA DE CULTURA

Ordenanza reguladora de precios públicos por servicios de formación, cultura, entretenimiento y ocio y de conciliación de la vida laboral y familiar. Modificación.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso de instalaciones y prestación de servicios en el Teatro Villa de Molina. Modificación.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Ordenanzas fiscales. Modificación

Ordenanza general de Recaudación. Modificación.

Ordenanza general de Inspección. Modificación.

II. PROPUESTAS

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL:

REGLAMENTO ORGÁNICO. MODIFICACIÓN

Se considera necesaria la revisión del Reglamento Orgánico Municipal, en relación principalmente con los siguientes aspectos: regulación de la situación de los concejales no adscritos, convocatorias, desarrollo de las sesiones de Pleno, actas y videoactas, demás de aquellos aspectos que la Corporación considere.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. MODIFICACIÓN

Competencia: La competencia municipal viene regulada como propia en el artículo 70.3 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contiene un mandato expreso a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, en aras a facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Objeto: La Ordenanza vigente debe adaptarse a la nueva legislación. Debido a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento debe encaminarse hacia la Administración Electrónica y se han producido cambios de importancia en la tramitación de algunos procedimientos.

Además, el artículo 21.4 de la LPAC, dispone que el Ayuntamiento mantenga publicadas y actualizadas en el portal web a efectos informativos las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo, por lo que podría regular el procedimiento para la revisión y aprobación del catálogo de procedimientos.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

REGLAMENTO DEL INVENTARIO MUNICIPAL.

Competencia y legislación de desarrollo: La actual regulación del inventario de bienes se contiene en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Objeto: Se considera necesaria una regulación de la organización y funcionamiento del Inventario de bienes, determinando los inventarios separados, estructura y contenido, procedimiento de inscripción, altas y bajas. El inventario ha de reflejar la realidad patrimonial del Ayuntamiento, la situación jurídica en la que se encuentran sus bienes.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL

Competencia: La competencia municipal viene regulada como propia en el artículo 70.3 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contiene un mandato expreso a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, en aras, entre otras cosas, para facilitar la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos.

Objeto: Este Reglamento tiene por objeto regular la función de registro, tanto sobre los documentos que se presenten ante el Ayuntamiento de Molina de Segura, incluyendo el tratamiento de la documentación que se acompañe, como sobre los documentos que se presenten dirigidos a otras Administraciones públicas, así como los documentos de salida despachados por las diferentes unidades administrativas.

La norma debe adaptarse a los artículos 16, 17 y Disposiciones transitorias segunda y cuarta de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al tratarse de una norma de organización, no está sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL CALLEJERO.

Competencia: Competencia y legislación de aplicación: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, es de aplicación el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Objeto: La rotulación de vías y espacios urbanos, así como la numeración de las fincas y edificios del término municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Competencia: La competencia municipal viene regulada, como propia, en el art. 25 2.a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Legislación que desarrolla: La necesidad de la ordenanza propuesta viene establecida en el artículo 267.1 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia que dispone: “Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales”.

El art. 16.2 y 28 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Molina de Segura establecen que “el procedimiento y régimen jurídico de las licencias urbanísticas de toda clase será objeto de regulación detallada por la Ordenanza Especial de Tramitación de licencias y Control Urbanístico, dictada en desarrollo de estas Normas, de conformidad con la legislación autonómica”,....

Objeto: Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida en sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el término municipal de Molina de Segura. Esta intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad bajo la figura de la licencia, como a los controles posteriores, por medio de la comunicación previa y declaración responsable, buscando simplificar los procedimientos y haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente. En consecuencia, la necesidad de redactar, tramitar y aprobar la referida ordenanza viene establecida por la normativa urbanística autonómica y el propio PGMO.

Sujeta al trámite de consulta previa.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN. REVISIÓN.

Competencia: La competencia municipal viene regulada, como propia, en el art. 25 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Legislación que desarrolla: El artículo 171 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia dispone que la revisión del planeamiento consiste en la adopción de nuevos criterios respecto del modelo de desarrollo urbano y territorial que den lugar a un nuevo plan sustitutorio del anterior, como ejercicio pleno de la potestad de ordenación. Asimismo, el artículo 3 del Plan General Municipal de Ordenación vigente prevé los supuestos en los que procede su revisión.

Objeto: Revisión del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) aprobado por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Publicado en el BORM el 28 de julio de 2006.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Sujeto al trámite de consulta previa.

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Competencia: La competencia municipal viene regulada como propia en los artículos 25.2b) y 26.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de protección contra la contaminación acústica y medio ambiente urbano.

Legislación que desarrolla: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en la referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; y, Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, de zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Objeto: Con la Ordenanza Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones propuesta, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión. Así mismo, la nueva Ordenanza aprovechará esta necesidad de actualización, para establecer el marco jurídico mínimo que será de aplicación a aquellos casos en que se tenga que intervenir para la corrección de las superaciones de niveles sonoros ambientales en las Zonas de Especial Protección Acústica (ZEPA) a través de planes zonales de acción, plasmando medidas específicas para la lucha contra el ruido procedente del tráfico, así como de las actividades de ocio nocturno de la ciudad.

También abordará esta nueva Ordenanza de una manera más pormenorizada y adecuada a la realidad de nuestros días, un régimen sobre las molestias por ruidos derivados del comportamiento vecinal y de los usuarios de la vía pública, tanto en el interior del domicilio como en el ambiente exterior, tratando de garantizar en lo posible una buena convivencia ciudadana. Esta regulación permitirá actuar con más eficacia en la esfera de las relaciones vecinales, que al no estar sujeta a control mediante licencias o autorizaciones como en el caso de las actividades, pueden suponer una producción de ruido que impida a los vecinos afectados el ejercicio del derecho a la intimidad personal y familiar.

La vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de Noviembre de 1.991 y publicada en el B.O.R.M. número 300 de 31 de Diciembre de 1.991. Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2013 y publicada en el B.O.R.M número 26 de 1 de febrero de 2014.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Competencia: La competencia municipal viene regulada como propia en los artículos 25.2 a) en materia de urbanismo, en particular sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, así como en materia de protección y gestión de patrimonio histórico y en el artículo 25.2b) en materia de medio ambiente urbano, en particular en parques y jardines públicos, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo, se da cumplimiento al Acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de 2013, en relación a la elaboración de una Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado urbano.

Objeto: La Ordenanza propuesta tiene por objeto:

1. La conservación de la naturaleza en el medio urbano, entendida como protección y mejora de los recursos naturales de la ciudad y su biodiversidad.
2. La mejora de la estética urbana, considerando las zonas verdes como elementos de diseño urbano.
3. El establecimiento de unas normas generales de protección que sean capaces de definir el conjunto de circunstancias urbanísticas y ambientales necesarias para realizar un diseño apropiado de las zonas verdes y una plantación en condiciones adecuadas de los árboles, para evitar daños innecesarios.

La Ordenanza tendrá por objeto la regulación de los siguientes aspectos:

- a) El diseño de los nuevos jardines, zonas verdes y alineaciones arbóreas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y bajo mantenimiento.
- b) Los medios de protección con que deberá contar el patrimonio vegetal municipal ante las obras y proyectos.
- c) Los usos de los jardines, zonas verdes.
- d) La protección específica de los Árboles Monumentales y Singulares.
- e) El régimen sancionador del incumplimiento de la ordenanza de acuerdo con la legislación aplicable.

Sujeta al trámite de consulta previa.

CONCEJALÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:

Competencia: La competencia viene regulada como propia en el artículo 25.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Legislación que desarrolla: El Reglamento del suministro domiciliario de agua potable de 2007 (BORM nº 262, de 13 de noviembre), dio cumplimiento a la obligación impuesta a los ayuntamientos de adaptar sus ordenanzas o reglamentos municipales de abastecimiento de agua a los términos de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Objeto: Regular las relaciones entre la entidad suministradora del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, los clientes del mismo y el Ayuntamiento; estableciendo los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes, procediendo una revisión integral del mismo que mejore determinadas cuestiones técnicas y se adapte a la legislación vigente en cuanto a la documentación a exigir para otorgar el suministro de agua, además de seguir contemplando medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.

El vigente Reglamento de suministro domiciliario de agua potable data del año 2007 (BORM nº 262, de 13 de noviembre de 2007), proponiéndose su modificación.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES. MODIFICACIÓN

Competencia: Esta norma se dicta en virtud de la potestad normativa municipal reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en función de lo establecido en el artículo 270 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, de conformidad con lo establecido con la normativa urbanística, así como establecer un régimen sancionador.

La vigente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989 y publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.

Sujeta al trámite de consulta previa.

CONCEJALÍA DE MOVILIDAD:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE USO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA

Competencia: La competencia viene regulada como propia en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio competencia en materia de transporte colectivo urbano.

Legislación que desarrolla: Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, en su artículo 7 dispone que son competencia de los municipios en materia de transporte de viajeros, entre otras, Planificar, ordenar y gestionar los transportes públicos de personas que discurran íntegramente por su término municipal, así como los que le pueda encomendar o delegar la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Objeto: El objetivo principal de esta norma es la ordenación de los servicios públicos de transporte colectivo de personas en el término municipal de Molina de Segura.

Sujeta al trámite de consulta previa.

CONCEJALÍA DE EDIFICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS EDIFICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Competencia y legislación de aplicación: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, es de aplicación el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Objeto: Es objeto de este reglamento regular el uso y gestión de los edificios sociales municipales.

Sujeta al trámite de consulta previa.

CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA ATENDER SITUACIONES DE NECESIDAD SOCIAL. MODIFICACIÓN.

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Objeto: El objeto de la citada ordenanza es regular las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad, entendiendo por tales aquellas ayudas económicas con carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población carentes de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Son ayudas con carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

La vigente ordenanza se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura el 26 de junio de 2017 (BORM 5/10/2017).



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE APOYO A LA INFANCIA. MODIFICACIÓN.

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Objeto: Regular las ayudas municipales destinadas a apoyar a familias con menores a cargo con el objeto de atender las necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad de la infancia, entendiendo estas ayudas económicas con carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la plena integración social y garantizar el adecuado desarrollo de los menores del municipio. Son ayudas de carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

La vigente ordenanza se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura el 26 de junio de 2017 (BORM 5/10/2017).

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Legislación que desarrolla: El Servicio de Ayuda a Domicilio viene recogido, por un lado, como una de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia y, por otro lado, se regula en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Objeto: La prestación de dicho servicio reviste de una notoria importancia y relevancia por la cantidad de usuarios que resultan beneficiarios de la misma, así como por el trabajo que conlleva la gestión del mismo. Dicha importancia hace necesaria una regulación que defina las cuestiones referidas a los objetivos, los servicios ofrecidos, las personas destinatarias y los requisitos que han de reunir, el procedimiento que ha de seguirse para la instrucción de los procedimientos y la revisión de expedientes, así como determinar derechos y obligaciones, documentación necesaria para aportar o un baremo para determinar la situación de los



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

solicitantes. Así pues, el objetivo es aprobar una ordenanza que ofrezca una respuesta eficaz a todas las necesidades de la prestación de este servicio, más allá de la legislación estatal y autonómica ya citada.

Sujeta al trámite de consulta previa.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS A MAYORES Y DEPENDIENTES. MODIFICACIÓN.

Competencia: Las Entidades Locales son competentes en materias de servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la LBRL, en orden a la “evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Esta competencia deviene obligatoria para municipios de más de veinte mil habitantes, según dispone el artículo 26.1.c) del mismo texto legal.

Objeto: Revisión de los precios públicos a la vista de la ordenanza del servicio de ayuda al domicilio.

Ordenanza modificada por acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2008, publicado en el BORM n.º 193, de 20 de agosto de 2008.

Sujeta al trámite de consulta previa.

CONCEJALÍA DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS Y NUMERACIÓN DE FINCAS Y EDIFICIOS.

Competencia: El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su normativa de desarrollo, determinan que “Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, así como que deberán mantener la correspondiente cartografía.....”.

- a) La competencia para el otorgamiento y la modificación de nombre de las vías y espacios urbanos, así como de edificios y monumentos de titularidad municipal, corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura.
- b) Tendrán únicamente carácter oficial y validez a todos los efectos legales los nombres atribuidos por el Ayuntamiento de Molina de Segura.
- c) La competencia del Ayuntamiento de Molina de Segura para la asignación de nombre a vías y espacios urbanos de titularidad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal con respecto a los mismos.

Objeto: La regulación de la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios.

Sujeta al trámite de consulta previa.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

CONCEJALÍA DE CULTURA

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE FORMACIÓN, CULTURA, ENTRETENIMIENTO Y OCIO Y DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR. MODIFICACIÓN.

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación por la de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20,1.B) de la Ley.

Objeto: La actualización de los precios públicos para incluir el uso de determinados espacios públicos no incluidos en la misma.

Regulación: Acuerdo de Pleno de fecha 10/11/08. Acuerdo de Junta de Gobierno, por delegación de Pleno, de fecha 16/12/08, publicada en BORM de 13/02/09.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TEATRO VILLA DE MOLINA. MODIFICACIÓN.

Competencia: La potestad reglamentaria municipal viene reconocida en el artículo 4.1a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación por la de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20,1.B) de la Ley.

Objeto: La presente modificación tiene por objeto la actualización de los precios públicos para el uso del Teatro Villa de Molina.

Vigente la Ordenanza modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.

CONCEJALÍA DE HACIENDA:

Se propone la modificación de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACIÓN
ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIÓN.
ORDENANZA GENERAL DE INSPECCIÓN. MODIFICACIÓN.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Competencia: El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula la imposición y ordenación de los tributos locales en los artículos 15 a 19.

Las ordenanzas fiscales desarrollan la normativa reguladora de los tributos locales establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en los supuestos en que dicha normativa lo habilita y dentro de los límites que dicha ley marca, en particular, en relación con elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, beneficios fiscales potestativos, régimen de gestión e ingresos de los tributos.

Asimismo, las ordenanzas fiscales pueden adaptar el régimen de gestión, liquidación inspección y recaudación previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como su normativa de desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno, propio de las entidades locales (Artículo 12 del TRLHL).

Objeto: Las propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales irán en el sentido de introducir nuevas bonificaciones en los principales impuestos y, en particular, las que fomenten el uso de energías renovables, así como las que puedan fomentar la actividad económica y, correlativamente, el fomento del empleo en el municipio.

De conformidad con las previsiones y ejecución del presupuesto de gasto, podrán revisarse tipos impositivos, tarifas o elementos tributarios que determinen las cuotas a exigir para el ejercicio 2022 de impuestos y tasas municipales.

En las ordenanzas de tasas, se revisarán aquéllas tarifas que están desfasadas en su importe, por ser excesivamente alto o bajo, en relación con el servicio prestado o la utilidad derivada de la ocupación del dominio público, o en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo.

Algunas modificaciones podrán venir determinadas por modificaciones legislativas que impliquen revisión de las ordenanzas para adaptarlas, en su caso, a dichas modificaciones legales o criterios de la Dirección General de Tributos y Doctrina jurisprudencial.

Sujetas al trámite de consulta previa.